



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-392-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Gobierno Regional Autónomo de Atlántico Sur (RAAS)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve sin Referencia (S/R), derivado de la revisión practicada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno Regional del Atlántico Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre la razonabilidad del Estado de ingresos, desembolsos y fondos excedentes del Gobierno Regional Autónomo Atlántico Sur, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **b)** Emitir un informe sobre los procedimientos adecuados de los controles internos aplicados por el Gobierno Regional auditado y **c)** Expresar una opinión sobre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-392-13

cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, contempla un hallazgo relacionado con incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y otras aplicables.- Identificando dicho hallazgo en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, como lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veinte de junio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: : **1)** No se cumplió con la estructura técnica requerida en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), referida a la auditoría Financiera y de Cumplimiento; **2)** No emitió Carta Credencial para acreditar al equipo de auditoría, además no se incluyen los informes de: Estado de la Situación Financiera, el Estado de Desembolsos y Fondos Excedentes; El Estado de Ingresos y Fondos Disponibles; Informe sobre Sistema de Control Interno y Notas a los Estados Financieros; **3)** El informe no indica que se hayan efectuado las diligencias del Debido Proceso, tales como notificación de inicio de la auditoría, toma de declaraciones, y notificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-392-13

de resultados preliminares, entre otros; **4)** El Fundamento Legal no está basado en el Arto. No. 43 de la Ley 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República" sino en la Ley No. 28 "Ley de Autonomía y su Reglamento", indicando que se llevó a cabo en base a las facultades que le confiere a la Unidad de Auditoría Interna, la coordinación de Gobierno Región Autónoma Atlántico Sur y el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **5)** Se desconoce los servidores y ex servidores vinculados en el período auditado pues el informe no los menciona y **6)** Se reportan cinco hallazgos de control Interno que consisten en: **a)** Al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho no se ha instalado en forma total el Sistema de Contabilidad Integrada (SIGFA), como sistema de contabilidad gubernamental; **b)** Los Estados Financieros presentan debilidades y omisiones; **c)** No existe control de los soportes y depósito de los ingresos de caja en tiempo y forma en los Recibos Oficiales de Caja; **d)** Las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar no presentan legitimidad en sus compromisos, no existe cálculo de provisión y contingencias para cuentas malas y **e)** Los Estados Financieros presentan debilidades y omisiones en el manejo de Activo Fijo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** En vista de no haber cumplido la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (RAAS), con las diligencias del debido proceso con los auditados vinculados, así como con los procedimientos técnicos suficientes en la ejecución de dicha auditoría y la estructuración del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que nos ocupa, conforme las Normas de Auditorías Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, derivado de la revisión practicada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; declárese la nulidad del dicho informe de auditoría, por la inobservancia del capítulo II (Debido Proceso) de la ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) para este tipo de auditoría y **II)** Por los motivos antes descritos ordénese a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-392-13

Municipal del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, practicar nuevamente la mencionada Auditoría Financiera y de Cumplimiento en la Secretaría de Finanzas, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotando todos los procedimientos técnicos necesarios y garantizando el cumplimiento del debido proceso.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-